



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 679

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA CHACHOÁPAM, DISTRITO DE
NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Chachoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	IMPORTE
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$6,680.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,480.00
Impuesto Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	6,480.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	50.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	188,006.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	6,750.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	5,250.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	181,256.00
Alumbrado Público	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	121,156.00
Sistema de Riego	Recursos Fiscales	Corrientes	48,600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	Recursos Fiscales	Corrientes	8,500.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	109,033.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	109,030.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	104,030.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Otros Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Productos de Financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
Administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	4,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	3'252,197.96
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'911,226.60
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'188,704.50
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	689,107.90
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	16,493.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	16,920.50
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'340,771.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	949,096.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y	Recursos Federales	Corrientes	391,674.78



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

del D.F.

Convenios	Recursos Federales	Corrientes	200.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	50.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	50.00
Fundaciones	Otros Recursos	Corrientes	50.00
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3'560,166.96

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
IMPUESTOS	\$6,680.00
Impuestos sobre el Patrimonio	6,480.00
Impuesto Predial	6,480.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	200.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio	200.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	50.00
Saneamiento	50.00
DERECHOS	188,006.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	6,750.00
Mercados	5,250.00
Panteones	1,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	181,256.00
Alumbrado Público	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	2,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	121,156.00
Sistema de Riego	48,600.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)	8,500.00
PRODUCTOS	109,033.00
Productos de Tipo Corriente	109,030.00
Derivado de Bienes Muebles	104,030.00
Otros Productos	5,000.00
Productos de Financieros	3.00
APROVECHAMIENTOS	4,200.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Multas	4.200.00
Administrativas	4,200.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3'252,197.96
Participaciones	1'911,226.60
Fondo Municipal de Participaciones	1'188,704.50
Fondo de Fomento Municipal	689,107.90
Fondo Municipal de Compensaciones	16,493.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	16,920.50
Aportaciones	1'340,771.36
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	949,096.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	391,674.78
Convenios	200.00
Convenios Federales	50.00
Programas Federales	50.00
Programas Estatales	50.00
Fundaciones	50.00

TOTAL DE INGRESOS Y OTROS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
BENEFICIOS

\$3'560,166.96

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

		CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.												
CONCEPTO		ANUAL	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
IMPUESTOS		6,692.00		668.00	880.00	660.00	668.00	668.00	668.00	668.00	668.00	668.00	668.00	668.00
Impuesto sobre el Patrimonio		6,480.00		648.00	848.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00
Impuesto Predial		6,480.00		648.00	848.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00	648.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		200.00		20.00	30.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
Impuesto sobre Traslación de Dominio		200.00		20.00	30.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS		50.00								20.00				
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		50.00								50.00				
Servicio		50.00								50.00				
DERECHOS		188,000.00		18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00	18,800.00
Derechos por el Uso, Ocup. Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		9,750.00		675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00	675.00
Mercados		8,250.00		525.00	525.00	525.00	525.00	525.00	525.00	525.00	525.00	525.00	525.00	525.00
Pantanos		1,500.00		150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00	150.00
Derechos por Prestación de Servicios		181,250.00		18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00	18,125.00
Alumbrado Público		1,000.00			105.00		165.00		165.00		165.00		165.00	175.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones		2,000.00		200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado		121,150.00		12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00	12,115.00
Sistema de Riego		48,600.00		4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00	4,860.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación (\$5 al m ²)		8,500.00		3,000.00	3,000.00									2,500.00
PRODUCTOS		109,033.00		10,263.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	10,423.00	3.00
Productos de Tipo Comerte		109,033.00		10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	10,503.00	
Otros Productos		5,000.00								2,000.00	3,000.00			
Productos Financieros		3.00												3.00
APROVECHAMIENTOS		4,200.00		420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Aprovechamientos de Tipo Corriente	4,200.00	-	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00
Multas	4,200.00	-	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00
Administrativas	4,200.00	-	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00	420.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	3,252,197.96	159,267.00	293,344.14	159,267.50										
Participaciones	1,911,226.60	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.00	159,267.50
Fondo Municipal de Participaciones	1,188,704.50	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.00	99,059.50
Fondo de Fomento Municipal	689,107.99	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.00	57,425.90
Fondo Municipal de Compensaciones	16,493.76	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.00	1,374.70
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	16,926.53	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.00	1,410.50
Aportaciones	1,340,771.36	-	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14	134,077.14
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	949,076.58	-	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66	94,909.66
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	391,674.78	-	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48	39,167.48
Convenios	209.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Convenios Federales	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Programas Federales	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Programas Estatales	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Fundaciones	50.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.

Tabla de Valores Catastrales
de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rústico 2015

Bases Mínimas

Suelo Urbano	2 SMVG
Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

ARTÍCULO 10.- El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRA PÚBLICA

Sección I. Saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 16.- Son sujetos de este pago los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 17.- Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

ARTÍCULO 18.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE
DOMINIO PÚBLICO**

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Puestos ubicados en la vía pública	\$10.00	M2
Vendedores ambulantes o esporádicos		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Vehículos Vendedores de (alimentos y golosinas)	\$100.00	Anual
Vehículos Vendedores de refrescos	\$1,000.00	Anual
Vehículos Vendedores de cerveza	\$1,500.00	Anual
Vehículos Compradores de chatarra	\$10.00	Evento
Vehículos Vendedores de materiales de construcción	\$1000.00	Anual
Vehículos Vendedores de Gas	\$1000.00	Anual

Sección II. Panteones

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos (Permiso)	\$1,500.00	Evento

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 27.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 28.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 29.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 32.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$25.00	Por hoja
Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$25.00	Por hoja
Constancias de no ingresos	\$20.00	Por hoja



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Constancias de domicilio \$20.00 Por hoja

ARTÍCULO 33.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II.- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado:

ARTÍCULO 34.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re-conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 35.- Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 36.-El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
Por consumo en casa habitación	\$4.00	M3
Por consumo en uso comercial e industrial	\$5.00	M3

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Cambio de Usuario	\$500.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	\$225.00	Por evento
Conexión a la Red de Agua potable	\$225.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Reparación de tomas de agua \$200 .00 Por evento

Sección IV. Sistema de Riego.

ARTÍCULO 37.- Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

ARTÍCULO 38.- Son sujetos de este derecho los propietarios, co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

ARTÍCULO 39.- El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

POR TIEMPO HORAS	CUOTA	PERIODICIDAD
I 1 Hora dentro de la Comunidad	\$90.00	Por evento
II Fuera de la Zona de Riego	\$180.00	Por evento

Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 40.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 41.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Inscripción al Padrón de Contratistas	\$2,000.00	Por inscripción



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 44.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 45.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 46.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TARIFA EN LA COMUNIDAD		FORANEOS PERIODICIDAD
Renta de auditorio municipal	\$500.00		Por evento
Viaje de arena con camión volteo	\$800.00	\$1,000.00	Por viaje
Viaje de grava con camión volteo	\$800.00	\$1,000.00	Por viaje
Renta de remolque municipal por día	\$80.00	\$105.00	Por día
Siembra de maíz con sembradora por hectárea	\$400.00	\$500.00	Hectárea



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Siembra de granos finos con sembradora de precisión por hectárea	\$400.00	\$500.00	Hectárea
Renta de trilladora	\$300.00	\$350.00	Por hora
Barbecho por hectárea con arado de discos	\$750.00	\$1,100.00	Hectárea
Rastreo por hectárea con la rastra	\$400.00	\$550.00	Hectárea
Subsuelo por hectárea con cinceles	\$400.00	\$500.00	Hectárea
Trabajos por hora con la retroexcavadora	\$350.00	\$400.00	Por hora
Empacar forraje con empacadora	\$6.00	\$7.00	Por paca
Renta de revolvedora	\$400.00	\$450.00	Por día
Acarreo de semillas con el camión volteo	\$200.00	\$350.00	Por viaje
Viaje de piedra con el camión volteo	\$1,000.00	\$1,100.00	Por viaje
Viaje de tierra con el camión volteo	\$200.00	\$250.00	Por viaje
Viaje con la camioneta de 3 toneladas	\$200.00	\$250.00	Por viaje
Trabajos con el tractor de orugas	\$1,100.00	\$1,500.00	Por hora

Sección II. Otros Productos.

ARTÍCULO 47.- Se consideran productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Venta de bases para licitación pública	\$1,000.00	Por licitante
Venta de bases por invitación restringida	\$1,000.00	Por licitante

Sección III. Productos Financieros.

ARTÍCULO 48- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 49.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados.

ARTÍCULO 50.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles e intangibles; siempre y cuando los primeros resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación.

CONCEPTO	TARIFA EN LA PERIODICIDAD COMUNIDAD	
Venta de pacas de trigo, avena, alfalfa.	\$1.00	Evento
Arena 6M3	\$800.00	6 ^{M3}
Grava 6M3	\$1,200.00	6 ^{M3}
Tierra Acarreo	\$200.00	6 ^{M3}

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTO**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 51.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
Graffiti	\$400.00
Tirar Basura en vía pública	\$200.00
Por no asistir a las asambleas generales	\$200.00
Escándalo en vía pública	\$300.00
Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$200.00
Realizar necesidades fisiológicas en vía pública	\$200.00
Conductores sin precaución en zona centro	\$200.00
Conducir en estado de ebriedad	\$200.00

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 53.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

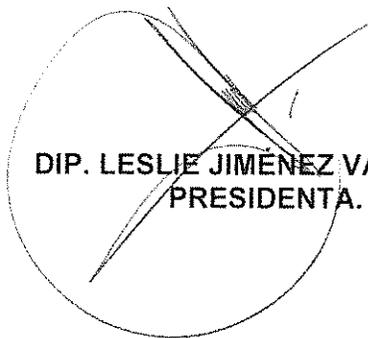


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 679

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

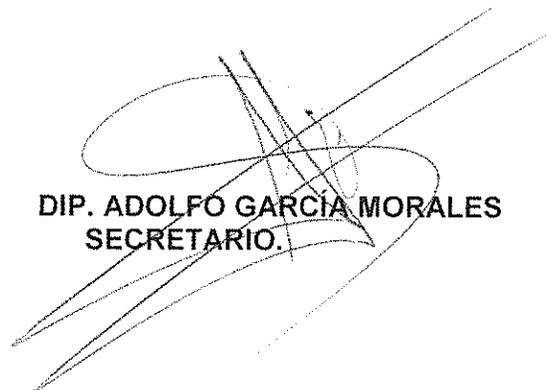
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN
SECRETARIA.**



**DIP. ADOLFO GARCÍA MORALES
SECRETARIO.**